



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## Gestión, Cambio y FUTURO

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL NRO 325 -GM/MDM

Majes, 24 de noviembre del 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:**

**VISTOS:**

El expediente administrativo N° 00032077-2011 por el que Victoria Quispe Minaya presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios No. 016-2011-SGFYTP-MDM, emitido por el Sub Gerente de Formalización y Titulación de Predios, Proveído No. 00000440-2011-SGFYTP-MDM emitido por el Sub Gerente de Formalización, Informe Legal No. 335-2011-SGAJ/MDM.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el expediente administrativo N° 00032077-2011 por el que Victoria Quispe Minaya presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios No. 016-2011-SGFYTP-MDM, emitido por el Sub Gerente de Formalización y Titulación de Predios, en la que se resuelve en su Artículo Primero declarar Improcedente el Recurso de Consideración interpuesto por la Señora Victoria Quispe Minaya, interpuesto en contra de la esquila de atención No. 1502-2011-SGFYTP-MDM por la que se rechaza su desistimiento de renuncia a la adjudicación del inmueble ubicado en el módulo C, sector 2, Mz. D-08, Lote 11 de Ciudad de Majes.

Que, mediante Proveído N° 000440-2011-SGFYTP-MDM de fecha 11 de Octubre del 2011, debidamente ratificado por el Sub gerente de Formalización y Titulación de Predios el Abg. Juan Carlos Barriga Valencia, en el que indica que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), emita Dictamen Legal y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal No. 335-2011-SGAJ/MDM emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que la administrada doña: Victoria Quispe Minaya, de fecha 06 de Octubre del 2011, en el que indica que interpone recurso de Apelación en base a los siguientes argumentos y fundamentos: Que el funcionario encargado no ha meritado el acta de separación de convivencia realizado ante una autoridad judicial, indica que su ex pareja Quispe Quispe, por lo que deviene en contradicción al Título Preliminar Art. IV, Inciso 1.2 1.7 de la Ley 27444, se ha ofrecido pruebas a fin de acreditar que la recurrente no tiene unión de hecho con el padre de sus hijos, presenta el desistimiento de la renuncia de adjudicación del Inmueble Módulo C, sector 2, Mz. D-08, Lote 11, por Instrumento Público a fin de que se le restituya toda vez cuenta con un inmueble registrado en el área de formalización y Titulación de Predios de la Municipalidad Distrital de Majes, e indica que se le rechaza su desistimiento de renuncia a la adjudicación del Inmueble del Módulo C, Sector 2, Mz. D-08, Lote 11 Ciudad de Majes, sin tener en cuenta su Acta de Separación de Convivencia, e indica que éste documento tiene valor eficaz ante su pedido, prueba que debe de considerarse para que se le considere adjudicataria del Módulo C, Sector 2, Mz. D-08, Lote 11, Ciudad de Majes.

Que según la Ley de Procedimientos Administrativos Ley 27444, del escrito de Apelación de acredita que el Recurso de Apelación ha sido interpuesto en el plazo previsto en el Art. 209°, que se argumenta en el siguiente texto RECURSO DE APELACIÓN El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de **puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el Recurso de Apelación o de Alzada. es el que se entabla ante una autoridad administrativo superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último. **Se sustenta en una Interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.** En los recursos administrativos están implícitos los elementos que lo caracterizan: a) Actividad de control administrativo, b) Propósito correctivo, c) Se origina a instancia de parte, porque quien acciona tiene que ser un sujeto legitimado, d) Se deduce contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho; debe distinguirse de la simple solicitud, e) Su finalidad es el

**PALACIO MUNICIPAL**

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784

Web: <http://www.munimajes.gob.pe> E-mail: [munialcaldia@hotmail.com](mailto:munialcaldia@hotmail.com)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## Gestión, Cambio y FUTURO

mantenimiento de la juridicidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados. En el caso materia de autos se determina que haciendo un análisis en relación al escrito de apelación está firmado por letrado de nombre Wenceslao Neira Aguirre con N° de C.A.P. 352, en éste extremo no se presenta constancia de habilitación de dicho profesional- letrado, así mismo del escrito de apelación presentado por el letrado antes mencionado no se aprecia firma, rubrica de la administrada-apelante, contraviniendo lo dispuesto por el Art. 113 y 211 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, sin embargo la administración no puede dejar de emitir pronunciamiento de fondo.

Que, tenga en consideración que dentro del ordenamiento jurídico debe de valorarse lo contemplado en la ley General De Procedimientos Administrativos ley 27444, en relación a los Principios Rectores que rigen la administración pública como es la Municipalidad Distrital de Majes. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados. Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo. El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho. Es en éste entendido que tanto los administrados y la administración pública en éste caso la Municipalidad Distrital de Majes, se rigen bajo un estado de derecho normado y reglamentado por el ordenamiento legal Vigente, es decir que la administración Pública (Municipalidad Distrital de Majes), y los administrados no pueden realizar actos bajo el imperio de la mera voluntad, siempre tienen que tener un sustento normativo es decir respetando los principios de legalidad y legitimidad, se observa que del expediente materia de impugnación que la administrada Victoria Quispe Minaya renunció a su adjudicación del lote ubicado en el Módulo C, Sector 2, Mz. D-08, Lote 11 de Ciudad de Majes con el propósito de subsanar la observación realizada a su pretensión de obtener la adjudicación de un segundo inmueble ubicado en el Módulo A Área central, Mz. B-03, Lote 17 de Ciudad de Majes, es por ello que la observación fue levantada y se procedió a adjudicar dicho inmueble a favor de la apelante y el señor Pedro Quispe Quispe, en consecuencia han existido actos administrativos que han quedado firmes (Subsanación de observación y reconocimiento en calidad de adjudicatarios del inmueble ubicado en el Módulo A, Área Central, Manzana B-03, Lote 17 de Ciudad de Majes), los mismos que no han sido materia de reconsideración y apelación por tanto al haber quedado firmes y consentidos, no es procedente amparar el derecho de la apelante. De otro lado se tenga en consideración que para éstos efectos se tiene en cuenta la relación de Convivencia entre la apelante y el señor Pedro Quispe Quispe en el momento de adjudicación, por tanto la Municipalidad Distrital de Majes, no puede interferir en los actos de voluntad de poner fin a sus situaciones de convivencia post - adjudicación, se entiende que una vez efectuada la renuncia del lote ubicado en el Módulo C, Sector 2, Mz. D-08, Lote 11 de la Ciudad de Majes por la apelante, la entidad (Municipalidad Distrital de Majes), ha dispuesto o tiene en sus proyecciones disponer de dicho inmueble por ser la única y exclusiva propietaria del mencionado inmueble.

Que, el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2011-MDM, la facultad de emitir resoluciones en los asuntos administrativos conforme a las facultades que la Ley le otorga.

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada **VICTORIA QUISPE MINAYA** en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 016-2011-SGFYTP-MDM por los considerandos expuestos.

**PALACIO MUNICIPAL**

**Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3**

**Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú**

**Telefax: (054) 586071 / (054) 586135 / (054) 586784**

**Web: <http://www.munimajes.gob.pe> E-mail: [municipalidad@hotmail.com](mailto:municipalidad@hotmail.com)**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES

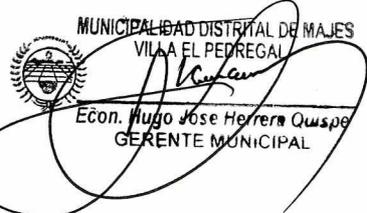
## Gestión, Cambio y FUTURO

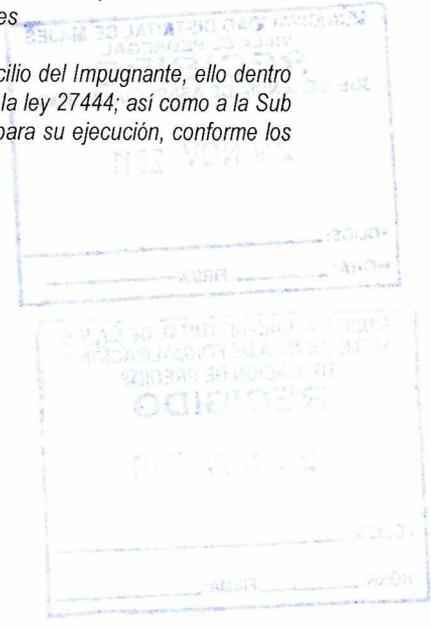
**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMÉSE en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 016-2011-SGFYTP-MDM, la que debe ser ejecutada en sus mismos términos.

**ARTÍCULO TERCERO:** DAR por agotada la vía administrativa tal como lo dispone el artículo 50, concordante con el Art. , 20 inciso 6, de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución, en el domicilio del Impugnante, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la ley 27444; así como a la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios y a las áreas correspondientes para su ejecución, conforme los artículos precedentes y los fines consiguientes de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES  
 VILLA EL PEDREGAL  
  
 Econ. Hugo Jose Herrera Quispe  
 GERENTE MUNICIPAL



# MAJES

